



Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. D. S.



REF: Verbal  
De: SAUL MORALES FRANCO  
  
Contra: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE  
EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES  
BOYACA"  
EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC  
ASUNTO: DEMANDA

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'137.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.148 del C. S. J., obrando en nombre y representación del señor **SAUL MORALES FRANCO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Macanal (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No 4'148.076, en calidad de asegurado y beneficiario gratuito de la póliza de seguros de grupo vida deudores, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**. sociedad debidamente constituida y domiciliada en Tunja, identificada con el Nit. Nro. 891.801.371-8 y representada legalmente por el doctor **HECTOR HORACIO ORTEGON CAÑON**, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 4'096.936, o quien haga sus veces para la fecha de la notificación personal y **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, sociedad debidamente constituida y domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit Nro. 830.008.686-1, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 94'311.640, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal; para que por los trámites del proceso Verbal de que trata el Título I del Libro III del C. G. Del P., y previa citación y audiencia a los demandados, se haga en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

#### PRETENSIONES GENERALES

- 1- Declarar la existencia del contrato de seguros celebrado entre las demandadas **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** como tomador y la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.**, contenido en la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA0001289 y certificado individual de seguros No. AA024372 que como asegurado amparaba el saldo insoluto del crédito No 20'005.783 otorgado al señor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4'148.076 (Contrato coligados)
- 2- Declarar la existencia del contrato de mutuo, celebrado entre la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** como acreedor y como deudor **SAUL MORALES FRANCO**, contenidos en el pagare No 20'005.783 (Contrato coligados)



3- Declarar Civilmente responsable a la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** de las condiciones civiles ya conocidas, deberá pagar en favor del beneficiario oneroso **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, la indemnización que corresponda y tiene obligación, frente al valor asegurado (saldo insoluto de la obligación crediticia No. 20,005,783) vigente para el 20 de Agosto de 2022, (Fecha del siniestro / Dictamen pérdida de capacidad laboral), crédito otorgado en favor del deudor / asegurado **SAUL MORALES FRANCO**.

4- Que como consecuencia de la pretensión anterior, la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, deberá pagar en favor del beneficiario oneroso de la póliza de seguros **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** las siguientes sumas:

A) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO COHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PERSOS M/CTE (\$23'181.899,00)**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación crediticia No. 20,005,783 para el mes de Agosto de 2022 (fecha del siniestro Perdida de Capacidad laboral **INVALIDEZ / INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** de fecha 20 Agosto de 2022), del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**.

5- Que como consecuencia de las anteriores pretensiones derivada de la acción personal del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, y de conformidad, con el ultimo inciso del artículo 1080 del C. de co<sup>1</sup> se sirva condenar a las demandadas **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, a pagar las siguientes sumas de dinero :

Que como consecuencia de la anterior pretensión derivada de la acción personal del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, se condene a la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** a pagar y reintegrar en favor de **SAUL MORALES FRANCO**, al pago de los **DAÑOS MATERIALES**.

## 6.1 DAÑOS MATERIALES

6.1.1 Se ordene a la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** a reembolsar en favor de **SAUL MORALES FRANCO**, las sumas correspondientes al pago de las cuotas del crédito No. 20,005,783 pagadas con posterioridad a la ocurrencia del siniestro es, desde el mes de septiembre de 2022, por la ocurrencia del siniestro **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** (Perdida de capacidad laboral del 20 de Agosto de 2022). Sumas que deben ser actualizadas en la sentencia con sus correspondientes intereses legales e indexación

6.1.2 Se ordene a la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** a reembolsar en favor de **SAUL MORALES FRANCO** la totalidad de las sumas

<sup>1</sup> "El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior , la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador."

embargadas, dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO.**; Sumas que deben ser actualizadas en la sentencia con sus correspondientes intereses legales e indexación

3

- 6.1.3 Ordenar a la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.** de las condiciones civiles ya conocidas, a reembolsar al asegurado y beneficiario gratuito de la póliza de seguros a saber **SAUL MORALES FRANCO**, las primas pagadas y no causadas con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, esto es, desde el mes de septiembre de 2022, por la ocurrencia del siniestro **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** (Pérdida de capacidad laboral del 20 de Agosto de 2022) .Sumas que deben ser actualizadas para el momento de ser proferida la sentencia, con sus correspondientes intereses legales e indexación

### 7.1 DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 7.1.1 Que como consecuencia de las anteriores pretensiones derivadas de la acción personal del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, se condene a la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** y la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA** a favor de mi representado, **SAUL MORALES FRANCO**, al pago de los **DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES** como son los **DAÑOS MORALES** y **DAÑOS DE VIDA DE RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

#### 7.1.2 DAÑOS MORALES

Con motivo de la mora en el pago de la indemnización por parte de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, a la que tiene derecho el asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, y el embargo injusto de su salario y pensión por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO**. El señor **SAUL MORALES FRANCO**, ha sufrido trastornos emocionales, depresión, angustia, zozobra, y detrimentos emocionales que le han afectado su vida, porque después de haber sido declarado invalido e imposibilitado para trabajar, la ASEGURADORA, no cumplió su obligación de pagar el saldo insoluto de la obligación crediticia, la COOPERATIVA, no demandado a la ASEGURADORA, a pesar de ser tomadora de la póliza de seguros vida grupo, y por el contrario demandado ejecutivamente a su deudor, embargándole el salario y su pensión que son sus únicos ingresos que posee para cubrir su congrua subsistencia.

- 7.1.3 Se condene a las demandadas **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA** y **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** pagar en favor **SAUL MORALES FRANCO**, la suma equivalente a **TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV)**, por los **DAÑOS MORALES.**

### 7.2 DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN O ALTERACION DE LAS CONDICIONES

## DE EXISTENCIA

4

7.2.1 Con motivo de la mora en el pago de la indemnización por parte de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, a la que tiene derecho el asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, y el embargo injusto de su salario y pensión por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** contra **SAUL MORALES FRANCO**. El señor **SAUL MORALES FRANCO**, ha sufrido, ha sufrido, alteración a las condiciones de existencia, por el embargo que está soportando de su pensión, trastornos emocionales, sicológicos y detrimentos emocionales que les han, afectando su esfera externa, su comportamiento, sus relaciones cotidianas, sociales, que inciden negativamente en el relacionamiento diario con otras personas, porque después de haber sido declarado invalido e imposibilitado para trabajar, la ASEGURADORA, no cumplió su obligación de pagar el saldo insoluto de la obligación crediticia, la COOPERATIVA, no demandado a la ASEGURADORA, a pesar de ser tomadora de la póliza de seguros vida grupo, y por el contrario demandado ejecutivamente a su deudor, embargándole el salario y su pensión que son sus únicos ingresos que posee para cubrir su congrua subsistencia.

7.2.2 Se condene a las demandadas **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** y **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** pagar en favor **SAUL MORALES FRANCO**, la suma equivalente a **TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV)**, por los **DAÑOS A LA VIDA DE RELACION Y LA ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**.

8- Condenar a las demandadas **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**. y **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, al pagó de los honorarios profesionales que se causaron, como consecuencia de la acción judicial, pactados entre **SAUL MORALES FRANCO**, y el suscrito Abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, por la defensa dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** contra **SAUL MORALES FRANCO**

9. Condenar a las demandadas **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** y **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, al pagó de los honorarios profesionales que se causaron, como consecuencia de la presentación de la presente acción judicial, pactados entre **SAUL MORALES FRANCO**, y el suscrito Abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**

10. Se sirva ordenar al **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, expedir el **PAZ Y SALVO**, correspondiente a la obligación crediticia No. 20,005,783, otorgada en favor del deudor **SAUL MORALES FRANCO**

11. Se sirva ordenar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE**

**EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, de por terminado el proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el **Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO**

5

12. Que se condene a las demandadas al pago de costas y costos del proceso.

## HECHOS

1. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, tiene como objeto social:

OBJETO SOCIAL. COEDUCADORES BOYACÁ TIENE COMO OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SERVIR DE INSTRUMENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL AHORRO ENTRE ÉSTOS Y PRESTÁNDOLES DIFERENTES SERVICIOS DE CARÁCTER CREDITICIO, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO Y LA SOLIDARIDAD A TRAVÉS DE LA AYUDA MUTUA. OPERACIONES Y ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, COEDUCADORES BOYACÁ PODRÁ ADELANSTAR OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES A

2. Que mediante resolución 005 del 23 de Noviembre de 2019, el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, restructuró el **REGLAMENTO GENERAL DEL CREDITO**.

3. Dentro del **REGLAMENTO GENERAL DEL CREDITO** la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, establece en su **CLAUSULA 2**, que los clientes sujetos a crédito, son todas las personas que hayan sido aceptados como asociados

4. Además en la misma **CLAUSULA 2**, del **REGLAMENTO GENERAL DEL CREDITO**, se ordenó que todos los créditos otorgados por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, pagaran el “ 0.130% sobre el valor total de la obligación para el seguro de vida deudores”. Es decir, lo anterior la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**, coartó la libertad de sus deudores y **ASEGURADOS**, frente a su derecho de la libre escogencia de las pólizas de seguros, que ampararía los créditos otorgados, pues, la toma de la póliza de vida grupo expedida por **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** es una imposición de la **COOPERATIVA**.<sup>2</sup>

5. El haber sida coartada la libertad de escogencia al asegurado **SAUL MORALES FRANCO** de la **POLIZA DE SEGUROS**, que amparara su crédito, es una práctica abusiva, tal y como lo indica la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, en la circular externa No. 018 de Mayo de 2016, al indicar en su **PARTE I - TÍTULO III – CAPÍTULO I** así:

<sup>2</sup> Violación del Nral 2 del Artículo 100 del Estatuto Orgánico del sistema financiero (Decreto 663 de 1993)

“6.1.1.2. Las que facultan a las entidades vigiladas a contratar o renovar seguros, obligatorios o no, por cuenta del deudor, sin que se le haya dado información en relación con las características del producto tales como coberturas, exclusiones, tarifas **y que no se le haya dado la posibilidad de escoger la entidad aseguradora.**” (La negrilla es mía)

6. El señor **SAUL MORALES FRANCO** como asociado, solicitó a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** la aprobación de un (1) crédito de consumo, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000.000.00)**.
7. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** aprobó el crédito solicitado por el señor **SAUL MORALES FRANCO**, el día 13 de Marzo de 2020.
8. Para la fecha del otorgamiento del crédito el señor **SAUL MORALES FRANCO**, contaba con 61 años 7 meses y 10 días de edad.
9. El crédito aprobado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000.000.00)**, con un interés corriente del 0.85%, por el termino de 60 meses.
10. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, exigió al deudor **SAUL MORALES FRANCO**, como garantía del pago de la obligación, la suscripción de un pagare.
11. Además de la suscripción del pagare, como requisito adicional para el desembolso del crédito, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** le exigió al señor, **SAUL MORALES FRANCO**, incluirlo como asegurado en la póliza de seguro vida grupo deudores que tenía previamente contratada con la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**.
12. Además, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, le exigió al deudor **SAUL MORALES FRANCO**, la inclusión de la póliza de seguros como garantía del pago de la obligación crediticia, y que a su vez se obligara a pagar las primas de seguros de vida, tal y como se indica en las **CLAUSULA CUARTA y NOVENA** del pagaré:

“CUARTO: Adicionalmente se obliga el DEUDOR a cancelar las primas de seguro de vida deudores en el evento que COEDUCADORE BOYACA los cancele y a reintegrarle las sumas respectivas en forma inmediata sin que ello implique obligación de COEDUCADORE BOYACA de cancelar dichas primas.”

“NOVENO: Este pagaré queda amparado en caso de fallecimiento del DEUDOR . con el seguro de vida deudores que dispone la reglamentación de COEDUCADORES BOYACA, que él declara conocer hasta por el saldo de la deuda que se encuentre vigente para la fecha del



fallecimiento, sin exceder la cuantía máxima de riesgo establecida en la reglamentación. Por tanto EL DEUDOR asegurado declara: Mi edad es inferior a: ( ) en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de Cáncer, tuberculosis o afectaciones cardíacas y durante los últimos dos (2) años, los médicos que me han consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna” (La negrilla es mía)



13. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, solicito para ante la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, la inclusión como asegurado al señor **SAUL MORALES FRANCO**, por la aprobación del crédito a su favor
14. El señor **SAUL MORALES FRANCO** fue incluido en la póliza de seguro de grupo de vida, que como tomador y beneficiaria onerosa es la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, la que fuera expedida por **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**
15. Las partes del contrato de la póliza seguros de vida grupo deudores No. AA001289 y certificado individual No. AA024372 son el tomador **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** (Art 1037 C. de co)
16. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** dentro de la póliza de seguros vida grupo deudores créditos, funge como tomador y beneficiario oneroso.
17. Dentro de la póliza de seguros de vida grupo deudores, funge como asegurado y beneficiario gratuito el señor **SAUL MORALES FRANCO**.
18. El señor **SAUL MORALES FRANCO** además de los amparos pactados como asegurado, cumplió con los requisitos exigidos por la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, para ser incluido como asegurado en la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA001289 y certificado individual No. AA024372, tomada por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**
19. **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, dentro del certificado individual de seguros, y de la póliza de seguros vida grupo, incluyo como asegurado al señor **SAUL MORALES FRANCO**, por haber reunido todos y cada uno de los requisitos de asegurabilidad, la edad, estado del riesgo, y ser del grupo asegurable por ser deudor del tomador **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** respecto de la obligación crediticia otorgada.
20. La póliza de seguro de vida grupo deudores, ampara la **VIDA y LA INVALIDEZ o INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, amparando el saldo insoluto del crédito No. No. 20,005,783 para la fecha de la ocurrencia siniestro.
21. Se estableció en el clausulado particular de la póliza de seguros, que la edad máxima para el ingreso del amparo de **INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, es de 61 años y 364 días, al indicar:

“INVALIDEZ

Edad Mínima de Ingreso: 14 años, Máxima de ingreso 61 años y 364 días y permanencia hasta la edad de los 65 años y 364 días.”

22. El asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, para el momento de la inclusión de la póliza de seguros vida grupo deudores por la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** y el otorgamiento del crédito por parte **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** a saber 13 de Marzo de 2020, contaba la edad de 61 años 7 meses y 10 días.

23. De acuerdo con el hecho anterior el **ASEGURADO SAUL MORALES FRANCO**, cumplía con el requisito de edad, exigido por la póliza de seguros, para el amparo de **INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**.

24. **EL OBJETO DEL SEGURO**, está contenida en las condiciones particulares:

“OBJETIVO

El objetivo de este seguro es garantizar el pago del valor desembolsado a favor de la entidad de crédito amparada, en caso de muerte o invalidez del asegurado deudor.

Para los efectos de la presente póliza se consideran deudores las personas naturales que hubieren sido aceptadas como deudores por el Tomador y que a tiempo de entrar en vigencia este seguro o al efectuar una nueva operación de préstamo reúna los requisitos de asegurabilidad.

Nota: Si el crédito fue desembolsado antes del 30 de Junio de 2015 corresponderá al saldo congelado a esa fecha.”

25. El grupo asegurado de la póliza grupo vida deudores créditos, quedaran amparadas todas las personas naturales que sean deudores del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**

26. La vigencia de la cobertura individual a voces de la **POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES**, condiciones generales particulares contrato vida grupo deudores créditos, inicia al momento de efectuado el desembolso en favor del deudor otorgado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** y estará vigente hasta que se cancelen la totalidad de las obligaciones crediticias.

27. El valor asegurado de la póliza de seguros será el saldo insoluto de la deuda, para el momento de la ocurrencia del siniestro

28. Los amparos la póliza de seguros están descritos en las condiciones particulares del contrato vida grupo deudores créditos, entre ellos está incluido el amparo de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ**.

29. Respecto de la delimitación temporal y la cobertura de la póliza, señala condiciones particulares contrato de seguros vida grupo deudores créditos, se entienden cubiertos los eventos por la muerte e incapacidad total y



permanente (ITP) del asegurado, que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.



30. El día 20 de Agosto de 2022, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA**, declaró la pérdida de capacidad laboral del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, en un **81,48%**.

31.El señor **SAUL MORALES FRANCO** le informó a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** la ocurrencia del siniestro, de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ**.

32.La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** en su calidad de tomador de la póliza de seguros vida grupo deudores, realizó la correspondiente reclamación para ante **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, por la incapacidad total y permanente e invalidez del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**.

33. **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, objetó la reclamación, por las siguientes:

A- “ Según la cédula de ciudadanía No. 4.148.076 perteneciente al señor Saul Morales Franco, nació el 3 de agosto de 1958 lo que indica que tenía 61 años para la fecha de desembolso del crédito y 64 años para la fecha de estructuración de la invalidez.”

No Es cierto la afirmación que se hace en la objeción, ya que para la fecha de la estructuración de la invalidez el señor **SAUL MORALES FRANCO**, **NO** contaba con 64 años de edad, esto si tenemos que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOYACA** , es el 16 de Junio de 2022, y el asegurado nació el día 3 Agosto de 1958, mi afirmación se confirma con la siguiente operación matemática:

|                            |       |     |     |
|----------------------------|-------|-----|-----|
|                            | Año   | mes | día |
| Fecha de estructuración    | 2022  | 06  | 16  |
| Fecha nacimiento Asegurado | -1958 | 08  | 03  |
|                            | 63    | 10  | 13  |

Entonces el señor **SAUL MORALES FRANCO**, para la fecha de estructuración contaba con 63 años 10 meses y 13 días, y no como lo mal informa la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** , en la objeción.

B- Informa aseguradora en su objeción:

“ ..CLASULA GLOBAL DE PREEXISTENCIAS:

..Igualmente se ampara a todos los asegurados para el amparo de invalidez por cualquier enfermedad considerada preexistente hasta el monto máximo del valor asegurado individual **siempre y cuando el ingreso al seguro (desembolso) se hubiera efectuado antes de cumplir 60 años y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia en este amparo que es de 65 años 364 dias**; para el amparo de invalidez, se atenderán las reclamaciones que presenten la resolución de calificación con fecha posterior al otorgamiento del crédito y que el



asegurado demuestre su invalidez por un periodo no menor de 150 días continuos.” (La negrilla es mía)



Es absolutamente falsa la afirmación que se hace en la objeción, ya que la póliza de seguros frente a la CLAUSULA GLOBAL DE PREEXISTENCIAS, contenida póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA001289 y certificado individual No. AA024372, vigente para la fecha del siniestro, establece:

“1.4 CLAUSULA GLOBAL DE PREEXISTENCIAS:

- Aplica para preexistencias y reticencia.
- Se ampara a todos los asegurados para el amparo de muerte por cualquier enfermedad considerada preexistente, hasta el monto máximo del valor asegurado individual siempre y cuando el crédito le sea desembolsado antes de cumplir los 75 años.

Se aclara que o se diligencia declaración de asegurabilidad SUS-006

- Este amparo opera para el amparo de vida (muerte) y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia que es de 84 años 364 días.

**La cláusula global de preexistencia solo aplica si al momento de solicitar el crédito y éste sea desembolsado; el asegurado no está en curso de proceso de calificación de invalidez ante los entes autorizados o juntas calificadoras.**

Igualmente se ampara a todos los asegurados para el amparo de invalidez por cualquier enfermedad considerada preexistente **hasta el monto máximo del valor asegurado individual siempre y cuando el ingreso al seguro (desembolso) se hubiera efectuado antes de cumplir 61 años y 364 días y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia en este amparo que es de 65 años 364 días**; para el amparo de invalidez, se atenderán las reclamaciones que presenten la resolución de calificación con fecha posterior al otorgamiento del crédito y que el asegurado demuestre su invalidez por un periodo no menor de 150 días continuos” (La negrilla es mía)

De acuerdo a esta cláusula se evidencia la mentirosa argumentación que utilizó la ASEGURADORA, para objetar la reclamación, ya que la clausula de la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA001289 y certificado individual No. AA024372 vigente para la fecha del siniestro, indica totalmente cosa diferente, es decir que la clausula global de preexistencia aplica cuando el ingreso del asegurado y el desembolso del crédito se de antes de cumplir 61 años y 365 días, y no como aparece indicado en la objeción : “ ...antes de cumplir 60 años” , afirmación que es totalmente falsa.

Se aclara que el ingreso del señor **SAUL MORALES FRANCO**, a la póliza de seguros y el desembolso del crédito se hizo el día 13 de Marzo de 2020, y para esa fecha contaba con 61 años 7 meses y 10 días, que se obtiene de la siguiente operación matemática:

|                               |      |     |     |
|-------------------------------|------|-----|-----|
|                               | Año  | mes | día |
| Fecha de otorgamiento crédito | 2020 | 03  | 13  |



Fecha nacimiento Asegurado

-1958 08 03  
61 7 10

11

Entonces el señor **SAUL MORALES FRANCO**, para la fecha del otorgamiento del crédito contaba con 61 años 7 meses y 10 días, y no como lo mal informa la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, en la objeción y es absolutamente falso que la cláusula global de preexistencia aplica cuando el ingreso del asegurado y el desembolso del crédito se dé antes de cumplir 61 años y 365 días, y no como aparece mal informado en la objeción : “ antes de cumplir 60 años” , afirmación que es totalmente falsa.

34. La conducta de la **ASEGURADORA**, de indagar los requisitos de asegurabilidad a la ocurrencia del siniestro y no hacerlo al momento de la celebración del contrato, **CONSTITUYE UNA PRACTICA ABUSIVA** tal y como lo informa la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en la circular externa No. 018 de Mayo de 2016, al indicar en su **PARTE I - TÍTULO III – CAPÍTULO I PÁGINA 34 Art 6.2.19, lo siguiente:**

**“Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no momento de la celebración del contrato”. (La negrilla es mía)**

35. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** a pesar de su calidad de tomador de la póliza de seguros de vida grupo deudores (Parte del Contrato de Seguros) y de la evidente e infundada objeción, no inicio acción judicial alguna en contra de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**.

36. Por el contrario, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, inicia acción judicial ejecutiva en contra del deudor, **SAUL MORALES FRANCO**, para el cobro del saldo insoluto de la obligación, a pesar de la objeción infundada de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**

37. La acción ejecutiva cursa en la actualidad en el **Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**, bajo el No. 150014053002-2023-00306-00, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO**.

38. Dentro del proceso ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el **Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO**, se libro mandamiento de pago el día 25 de Julio de 2023

39. Dentro del proceso ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el **Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO**, se decretaron las medidas cautelares, por auto del 25 de Julio de 2023, consistentes en las siguientes:

A- El embargo y retención del 50% salario de **SAUL MORALES FRANCO**



B- El embargo y retención del 50% de la pensión de **SAUL MORALES FRANCO**



- 40.Desde el mes de agosto de 2023, el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, comunico la medidas cautelares al FOMAG , y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, consistentes en el embargo de la mesada pensional en un 50% y el embargo del Salario en un 50%
- 41.Desde el mes de Septiembre de 2023 la Secretaria de Educación departamental de Boyacá acato la medida cautelar con las siguientes sumas embargadas:

| Salario del Mes                                 | suma embargada         |
|-------------------------------------------------|------------------------|
| Septiembre de 2023                              | \$ 826.523.00          |
| Septiembre de 2023                              | \$ 165.305.00          |
| Octubre de 2023                                 | \$ 826.523.00          |
| Noviembre 2023                                  | \$ 826.523.00          |
| Diciembre de 2023                               | \$ 1´871.306.00        |
| Enero 2024                                      | \$ 1´904.102.00        |
| Febrero 2024                                    | \$ 756.523.00          |
| Marzo 2024                                      | \$ 929.110.00          |
| Abril 2024                                      | \$ 1´523.809.00        |
| Mayo 2024                                       | \$ 929.110.00          |
| Junio 2024                                      | \$ <u>1´333.362.00</u> |
| Total embargado salarios<br>Hasta Junio de 2024 | \$ 11´892.196.00       |

- 42.Desde el mes de Marzo de 2024 e FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) acato la medida cautelar con las siguientes sumas embargadas:

| Pensión del Mes                                | suma embargada          |
|------------------------------------------------|-------------------------|
| Marzo 2024                                     | \$ 1´ 977.758.00        |
| Abril 2024                                     | \$ 1´ 977.758.00        |
| Mayo 2024                                      | \$ 1´ 977.758.00        |
| Junio 2024                                     | \$ <u>1´ 977.758.00</u> |
| Total embargado Pensión<br>Hasta Junio de 2024 | \$ 7´911.032.00         |

- 43.Al deudor y asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, se le están causando graves perjuicios económicos por el perfeccionamiento de las medidas cautelares, el que, a pesar de haber quedado imposibilitado para trabajar, por su **PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** determinada en un en un **81,48%**. por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA**, que no cuenta ni siquiera con sus congruos ingresos para su subsistencia, estando enfermó, postrado en la desesperanza, quien contaba con una póliza de seguros que amparaba el crédito otorgado, la **ASEGURADORA**, objeta la reclamación de una forma no seria, ni fundada, la **COOPERATIVA**, inicia una ejecución en su contra, embargando su salario y pensión, le ha causado estas arbitrariedades perjuicios del ámbito patrimonial, Lucro cesante pasado y futuro, daños morales, perjuicios por el cambio condiciones de existencia, perjuicios a la vida de relación del asegurado y deudor.

44. El saldo insoluto del crédito No. 20,005,783, para el mes de Agosto de 2022, (Fecha de la ocurrencia del siniestro declaración de la pérdida de capacidad laboral), ascendía a la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO COHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23'181.899,00)**.
45. **SAUL MORALES FRANCO**, siguió cancelando las cuotas de crédito en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** por la objeción de la reclamación de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**. desde la ocurrencia del siniestro, esto es desde el 20 de Agosto de 2022, fecha de la declaración de pérdida de capacidad laboral declarada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA**, y hasta el mes de Enero de 2023, ya que le fue imposible física y económicamente seguir cubriendo las obligaciones crediticias, por su alto estado disminuido de salud, por la infundada objeción a la reclamación por parte de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**.
46. **SAUL MORALES FRANCO**, está soportando, no solamente su estado delicado de salud, sino está soportando una ejecución, que le fueron embargados su único ingreso de subsistencia congrua, como son su salario y/o pensión de invalidez, por una acción ejecutiva ejercida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, a pesar que contaba con acción judicial en contra de la **ASEGURADORA**.
47. A pesar de la correnencia del siniestro **PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (INVALIDEZ)** del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, siguió cobrando las primas de la póliza de seguros posterior al 20 de Agosto de 2022.
48. No existe causa legal alguna, para que mes a mes por parte de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, se sigan cobrando las primas de seguros, correspondiente al amparo de **INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANANTE**, ya que no existe ningún interés asegurable, por la ocurrencia del siniestro, esto es, la declaración de **INVALIDEZ** del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, desde 20 de Agosto de 2022.
49. **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** debe cancelar en favor del beneficiario oneroso **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**. el saldo insoluto de la obligación No. 20,005,783, para la fecha de la ocurrencia del siniestro a saber 20 de Agosto de 2022, que ascendía a la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO COHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23'181.899,00)**.
50. **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, debe hacer la devolución de las primas no causadas y cobradas posterior a la ocurrencia del siniestro 20 de Agosto de 2022, en favor del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**.
51. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, tiene la obligación de hacer la devolución de las cuotas del crédito No. 20,005,783 pagadas, posterior a la ocurrencia del siniestro 20 de Agosto de 2022, en favor del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**.

## PRUEBAS

14

### I. DOCUMENTAL

A) Adjunto los siguientes documentos para que se tengan como prueba.

1. Derecho de petición dirigido a **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,**
2. Póliza de seguros AAA001289 Certificado individual de seguros AA024372.expedida por **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,**
3. Clausulado general de la póliza de seguros vida grupo deudores
4. Comunicación fechada del 26 de Septiembre de 2022, suscrita por CARLOS JAVIER NIETO, de AFINSEG, donde se le informa a COEDUCADORES, la objeción a la reclamación
5. Objeción a la reclamación fechada del 21 de Septiembre de 2022
6. Reglamento General de crédito de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA,** resolución 005 del 23 de Noviembre de 2019.
7. Demanda proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA** en contra de **SAUL MORALES FRANCO**
8. Poder otorgado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA** para iniciar la acción judicial ejecutiva en contra de **SAUL MORALES FRANCO**
9. Pagare No. 20005783, por la suma de \$40'000.000.00
10. Solicitud medidas cautelares por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA** en contra de **SAUL MORALES FRANCO**
11. Tabla de amortización del crédito 20005783
12. Acta de reparto proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA vs SAUL MORALES FRANCO,** del 22 de Junio de 2023, asignado su conocimiento al Señor JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
13. Mandamiento de pago proferido por el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, fechado de 25 de Julio de 2023
14. Auto mediante el que decreta medidas cautelares fechado de 25 de Julio de 2023, por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA
15. Oficio No 1502 de 2023, mediante el que el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA.
16. Oficio No 1503 de 2023, mediante el que el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA
17. Comprobantes de nómina expedida por el FOMAG, donde se verifica el descuento del 50% de su mesada pensional del señor **SAUL MORALES FRANCO** en la suma de \$1'977.758. , por el embargo decretado por el señor JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOYACA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA**
18. Comprobantes de nomina expedidos por la SCERETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA, donde se verifica el embargo del 50% del salario del señor **SAUL MORALES FRANCO** por el embargo decretado por el señor JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOYACA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA**
19. Contestación demanda por SAUL MORALES, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA.**

20. Circular externa No. 018 de 2016 expedida por la **SUPÉRFINANCIERA DE COLOMBIA**.
21. Convenio de honorarios suscrito entre **HOSMAN FABRICIO OLARTE Y SAUL MORALES FRANCO**, para ejercer la defensa dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"** contra **SAUL MORALES FRANCO**.
22. Convenio de honorarios suscrito entre **HOSMAN FABRICIO OLARTE Y SAUL MORALES FRANCO**, para representar al señor **SAUL MORALES FRANCO** dentro de la presente acción
23. Cedula de ciudadanía **SAUL MORALES**
24. Estado de cuenta del Conjunto residencial San Luis propiedad Horizontal-mora cuotas de administración.
25. Contrato de arrendamiento vivienda urbana
26. Comunicación deuda del arrendamiento
27. Letra de cambio por la deuda de los arrendamientos
28. Historia Clínica actual frente al trasplante que se le realizara al señor **SAUL MORALES**

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA

Solicito se sirva citar a las demandadas, para que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta demanda.

El interrogatorio lo presentaré por escrito, en caso de no comparecencia, para los fines.

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Solicito se sirva citar a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta demanda y su contestación.

#### TESTIMONIOS

Se sirva citar a las siguientes personas mayores de edad, para que depongan sobre los hechos de la demanda:

Sírvase citar a **JOSÉ ANTONIO LEAL GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con el fin que declare sobre los hechos de esta demanda y su contestación, especial porque conocía con anterioridad al demandante de su declaración de pérdida de capacidad laboral y con posterioridad, conoce igualmente a todo su entorno familiar, que declarara frente a grupo familiar su modos vivendi, su estado de salud actual y sus condiciones económicas al que se le podrá citar en la carrera 6A#5-22sur barrio San francisco de Bogotá, de que se aportara posteriormente sui mail

Sírvase citar a **BELQUIS SIMON MORENO GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con el fin que declare sobre los hechos de esta demanda y su contestación, especial porque conocía con anterioridad al demandante de su declaración de pérdida de capacidad laboral y con posterioridad, conoce igualmente a todo su entorno familiar, que declarara frente a grupo familiar su



modos vivendi, su estado de salud actual y sus condiciones económicas al que se le podrá citar en la Calle 14 No 11a-46 Urb el Bosque de la República, y al mail: [bmoreno1967@gmail.com](mailto:bmoreno1967@gmail.com)



Sírvase citar a **MONICA MARCELA VALERO FRANCO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, con el fin que declare sobre los hechos de esta demanda y su contestación, especial porque conocía con anterioridad al demandante de su declaración de perdida de capacidad laboral y con posterioridad, conoce igualmente a todo su entorno familiar, que declarara frente a grupo familiar su modos vivendi, su estado de salud actual y sus condiciones económicas al que se le podrá citar en la calle 12#10-90 barrio Aquimin, de que se aportara posteriormente su mail [marcelavalero16@gmail.com](mailto:marcelavalero16@gmail.com)

**MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS**

De acuerdo al artículo 206 del C. G. del P., se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el valor de los perjuicios que se pretenden en esta demanda fueron estimados de forma razonable y congruentes a la gravedad de los hechos y los mismos se calcularon teniendo en cuenta el pactado y asegurado dentro de las pólizas de seguros, y los interés moratorios se solicitaron de conformidad con los términos de trata el artículo 1080 del C. de Co.

La discriminación de los conceptos de las pretensiones de la demanda son los siguientes:

El Saldo insoluto de la obligación 20005783, para la fecha del siniestro (Agosto de 2022), ascendía a **VEINTITRES MILLONES CIENTO COHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PERSOS M/CTE (\$23´181.899,00)**, de conformidad con la tabla de amortización enviada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA**

**SAUL MORALES FRANCO**, siguió cancelando las primas de seguros posterior a la ocurrencia del siniestro de la póliza de seguros de vida grupo Deudores créditos (Agosto de 2022), la que EQUIDAD SEGUROS las debe reembolsar, con sus correspondiente INDEXACIÓN

**SAUL MORALES FRANCO**, continuo cancelando las cuotas del crédito posterior a la ocurrencia del siniestro (Agosto de 2022), en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, las que debe reembolsar, con sus correspondientes indexación, con posterioridad a cada una de las fechas de sus pagos.

Desde el mes de Septiembre de 2023 la Secretaria de Educación departamental de Boyacá acato la medida cautelar con las siguientes sumas embargadas:

| Salario del Mes    | suma embargada |
|--------------------|----------------|
| Septiembre de 2023 | \$ 826.523.00  |
| Septiembre de 2023 | \$ 165.305.00  |
| Octubre de 2023    | \$ 826.523.00  |
| Noviembre 2023     | \$ 826.523.00  |



|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| Diciembre de 2023        | \$ 1'871.306.00        |
| Enero 2024               | \$ 1'904.102.00        |
| Febrero 2024             | \$ 756.523.00          |
| Marzo 2024               | \$ 929.110.00          |
| Abril 2024               | \$ 1'523.809.00        |
| Mayo 2024                | \$ 929.110.00          |
| Junio 2024               | <u>\$ 1'333.362.00</u> |
| Total embargado salarios |                        |
| Hasta Junio de 2024      | \$ 11'892.196.00       |



Sumas que deben ser actualizadas para la fecha de su pago con sus correspondientes indexación, con posterioridad a cada una de las fechas de sus pagos.

Desde el mes de Marzo de 2024 e FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) acato la medida cautelar con las siguientes sumas embargadas:

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| Pensión del Mes         | suma embargada          |
| Marzo 2024              | \$ 1' 977.758.00        |
| Abril 2024              | \$ 1' 977.758.00        |
| Mayo 2024               | \$ 1' 977.758.00        |
| Junio 2024              | <u>\$ 1' 977.758.00</u> |
| Total embargado Pensión |                         |
| Hasta Junio de 2024     | <b>\$ 7'911.032.00</b>  |

Sumas que deben ser actualizadas para la fecha de su pago con sus correspondientes a la indexación, con posterioridad a cada una de las fechas de sus pagos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de la demanda:  
artículos 1602, y siguientes del C.C;  
Artículo 1624 del C.C.  
Artículo 1036, 1058 y 1081 y ss del C.Co.  
Art 94 y 374 C.G.P.  
Ley 791 de 2.002  
Artículo 78, 335 Constitución Nacional.  
Art 29 Ley 45 de 1990  
Ley 1328 de 2009 Estatuto del consumidor financiero  
Ley 1480 de 2011 Estatuto del consumidor  
Circular externa 038 de 2011, expedida por la Superfinanciera.  
circular Externa 039 de 2011 expedida por la Superfinanciera (Las cláusulas y prácticas abusivas) expedida por la Superfinanciera (Las cláusulas y prácticas abusivas)  
Circular externa 018 de 2016 expedida por la Superfinanciera (Las cláusulas y prácticas abusivas)  
Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero  
Artículo 21 de la Ley 546 de 1999

## SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

18

La Sentencias proferidas por la Honorable Corte suprema de Justicia, en sentencia **SC18476-2017**, que data del quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).,Magistrado Ponente Dr. **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

## INSCRIPCION DE LA DEMANDA

1. Se inscriba la demanda en el establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 03269264, ubicado en la ciudad de Bogotá de propiedad de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, identificada con el Nit Nro. 830.008.686-1, para lo cual solicitó al señor Juez se sirva, oficiar a La Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Se inscriba la demanda en el establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 105878 ubicado en la ciudad de Monquirá de propiedad de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, identificada con el Nro Nit. Nro. 891.801.371-8 para lo cual solicitó al señor Juez se sirva, oficiar a La Cámara de Comercio.
3. De conformidad con los preceptos del Literal c del Nral 1 del Art 590 del C.G.P y con el fin de impedir que se sigan causando los daños y perjuicios en contra del demandante SAUL MORALES FRANCO, solicito al señor Juez se sirva decretar la suspensión de las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el salario y pensión decretadas por el señor Juez Dentro del proceso ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA” contra SAUL MORALES FRANCO, con el fin de que cesen los perjuicios que se están causando en contra de los intereses patrimoniales del demandante, esto teniendo en cuenta que se encuentran embargados el salario y la pensión del aquí demandante, que son necesarios para su congrua subsistencia.
4. De conformidad con los preceptos del Literal c del Nral 1 del Art 590 del C.G.P y con el fin de impedir que se sigan causando los daños y perjuicios en contra del demandante SAUL MORALES FRANCO, solicito al señor Juez se sirva ordenar la entrega de los dineros embargados en el proceso ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA” contra SAUL MORALES FRANCO, con el fin de que cesen los perjuicios que se están causando en contra de los intereses patrimoniales del demandante, esto teniendo en cuenta que se encuentran embargados el salario y la pensión del aquí demandante, que son necesarios para su congrua subsistencia.

En petición aparte se presentó la solicitud de amparo de pobreza.

## SUSTENTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 590 del C. G. del P.

### CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente en razón de la cuantía, que es superior al equivalente a **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE (150 SMMMLV)**; por la naturaleza de la acción, por el domicilio de la demandada; el domicilio del cumplimiento del Contrato.

### ANEXOS

- 1- Poder conferido en debida forma.
- 2- Certificado de Existencia y Representación legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,** expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3- Certificado de Existencia y Representación legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,** expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** expedido por la Cámara de Comercio de Tunja.
- 5- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito
- 6- Copia de la tarjeta profesional de abogado
- 7- Solicitud amparo de pobreza.

### NOTIFICACIONES

- A la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**., podrá ser notificada en la Carrera. 9 # 17-59 de Tunja, mail: hectororte@hotmail.com
- A la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,**., podrá ser notificada en la Carrera 9 A No 99-07 Torre 3 Piso 14 de Bogotá y al mail : notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- Al demandante, podrá ser notificado en la Carrera 11 No, 13-60 de Garagoa (Boyaca) y al mail: saulm9399@gmail.com
- Al suscrito en la Calle 94 A No. 21-41 Oficina 407 de Bogotá, o al mail: [contacto@accidentesyseguros.com.co](mailto:contacto@accidentesyseguros.com.co) // hosmanfabricio@gmail.com // [hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co](mailto:hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co)

Del Señor Juez, Atentamente.,

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**  
**C.C. No. 79'137.384 Bogotá**  
**T.P. 93.148 del C. S de la J.**